

Proyecto de Ley N° 588/2016-CR



*Congreso de la República*



PROYECTO DE LEY DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE COBERTURA DE SALUD, DE PENSIÓN VITALICIA, Y DE SEGURO CORPORATIVO A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS LESIONADOS, INCAPACITADOS O FALLECIDOS POR ACTOS DE SERVICIO

## PROYECTO DE LEY

Los congresistas miembros del Grupo Acción Popular, a iniciativa del **congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley :

### **LEY DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE COBERTURA DE SALUD, DE PENSIÓN VITALICIA, Y DE SEGURO CORPORATIVO A FAVOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS LESIONADOS, INCAPACITADOS O FALLECIDOS POR ACTOS DE SERVICIO**

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto otorgar beneficios a favor de los bomberos voluntarios por lesiones sufridas, invalidez permanente o fallecimiento como consecuencia de actos del servicio.

#### **Artículo 2°.- Modificaciones a la Ley del Cuerpo General de Bomberos**

Modifíquense el artículo 14° y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuyos nuevos textos son los siguientes :

“Artículo 14°.- Beneficios para los bomberos activos

14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tienen en virtud de la presente Ley la condición de asegurados obligatorios no contributivos del Seguro Social de Salud – ESSALUD, gozando de cobertura sin costo alguno de todas las prestaciones de capa simple y compleja, incluidos los

procedimientos médicos, exámenes de laboratorio, medicamentos y hospitalización, que brinda esta entidad.

14.2. Los miembros activos que sufran de invalidez permanente como consecuencia de actos de servicio, percibirán una pensión vitalicia cuyo monto será fijado por el Ministerio del Interior como un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), mediante Decreto Supremo, y financiado con cargo al presupuesto anual de esta entidad, sin generar gasto adicional.

14.3. La (el) cónyuge, o conviviente, y los hijos menores de edad o hijos de menos de 25 años de edad que se encuentren estudiando, de los miembros activos que fallezcan o hayan fallecido en acto de servicio, percibirán una pensión vitalicia conjunta cuyo monto será fijado por el Ministerio del Interior como un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), mediante Decreto Supremo, y financiado con cargo al presupuesto anual de esta entidad, sin generar gasto adicional.

14.4. Queda autorizado el Fondo MiVivienda a adjudicar una vivienda a la familia directa (cónyuge o conviviente supérstite, e hijos) de los miembros activos que fallezcan o hayan fallecido por acto de servicio, siempre que no sean propietarios de ningún inmueble al momento del fallecimiento.

14.5. En caso haya un crédito hipotecario vigente con el Fondo MiVivienda, del miembro activo fallecido en acto de servicio, esta entidad pública otorgará un bono por el saldo de la deuda, para cancelar el total de la misma.”

“Quinta Disposición Complementaria.- Contrato de seguro corporativo a favor de los miembros activos.

Queda autorizado el Ministerio del Interior a contratar una póliza corporativa de seguro para cubrir los riesgos de invalidez permanente o fallecimiento a consecuencia de acto de servicio, a favor de los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de sus deudos.

Las primas de la mencionada póliza corporativa se pagarán con cargo al presupuesto anual del indicado ministerio.”

### **Artículo 3.- Reglamento de la Ley.**

Adecúese el Reglamento de la Ley 27067 a la presente Ley, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, mediante decreto supremo del Ministerio del Interior.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** Otórguense a los deudos de los bomberos fallecidos en acto de servicio en el incendio acaecido en el distrito de El Agustino de Lima Metropolitana los días 18 y 19 de octubre de 2016 en el almacén del Ministerio de Salud y predios colindantes, los beneficios dispuestos en la presente Ley que correspondan, los que se harán efectivos dentro de los 60 días posteriores a la publicación del Reglamento de la misma.

Lima 20 de octubre del 2016.



**YONHY LESCANO ANCIETA**

Congresista de la República

**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Vocero Titular  
Bancada Acción Popular

VÍCTOR A. GARCÍA BEAUNDE

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

ARMANDO VILLANUEVA MERADO

EDMUNDO DEL RÍO HERRERA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....10.....de NOVIEMBRE.....del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 588 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

*[Faint handwritten signature]*

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) fue adscrito al Ministerio del Interior, con el estatus de Organismo Público Ejecutor, mediante el Decreto Supremo 008-2015-IN. Dicho estatus ya lo tenía desde el año 2008 en virtud del Decreto Supremo 034-2008-PCM, en el marco de la Ley del Poder Ejecutivo (Ley 29158). De otro lado, el CGBVP recibe una partida presupuestal anual (Pliego 070) dentro del Presupuesto del Sector Público, siendo –por ejemplo- su PIA del año 2016 ascendente a S/ 45 730 000. Esto muestra que el Cuerpo de Bomberos es una entidad pública ubicada dentro del sector Interior, que además está facultada por su Ley (la Ley 27067) a generar ingresos propios por consultorías, inspecciones, informes técnicos, certificaciones, capacitación, asistencia técnica y prestación de servicios en espectáculos públicos realizados con fines de lucro (artículo 15 literal b de su Ley).

En este contexto, se circunscribe el voluntariado que desarrollan los bomberos activos, los cuales, ya que no reciben remuneraciones, deben tener el derecho de percibir prestaciones sociales que reconozcan su importante contribución a la sociedad, que eventualmente inclusive ha sido a costa de sus propias vidas.

La Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, vigente desde fines del año 1998, otorga algunos beneficios a los bomberos activos en su artículo 14, tales como atención médica y hospitalización en Essalud para los casos de accidentes producidos en actos de servicio, siempre que no tengan algún seguro. Esta cobertura, ciertamente, es insuficiente, porque sólo se activa por accidentes a causa del servicio, y discrimina a quienes tengan otro seguro, que eventualmente puede resultar insuficiente en comparación con el seguro de Essalud. Para remediar esta situación inequitativa, el Proyecto de Ley, les otorga a los bomberos activos la condición de asegurados obligatorios no contributivos a Essalud, esto es, que tendrán derecho a todos los servicios de esta entidad sin restricción alguna, mientras tengan la condición de bomberos activos, de suerte que no sólo serán atendidos cuando sufran lesiones por acto del servicio, sino en todo momento, sin costo alguno, costo que será cubierto por Essalud.

El otro beneficio que otorgó la Ley 27067, es el otorgamiento por parte del “Poder Ejecutivo” de una vivienda a los deudos de los bomberos activos que hayan fallecido en cumplimiento de su deber. No hay información sobre que se haya cumplido con esta disposición en los 18 años de vigencia de esta norma, más aún cuando está expresada de modo tan vago, como que el otorgante es “el Poder

Ejecutivo". Por esta razón el Proyecto de Ley, en la modificación que hace, señala que la entidad encargada de cumplir con esta obligación es el Fondo MiVivienda, siempre que la familia del causante no tenga ningún inmueble al momento en que se produce el fallecimiento de éste. Pero además, el Proyecto añade, que en caso haya un crédito hipotecario insoluto con el Fondo MiVivienda al momento del fallecimiento del bombero activo en acto de servicio, el saldo de deuda quedará cancelado con el otorgamiento de un bono por parte de la mencionada entidad.

El tercer beneficio que otorga la Ley 27067 a los miembros activos del CGBVP, es que serán acreedores a una indemnización en caso de invalidez; y sus deudos también, en caso de fallecimiento de aquél, por acto del servicio; autorizando para el efecto al Comando Nacional del CGBVP a contratar la póliza de seguro correspondiente con cargo a sus recursos propios (Quinta Disposición Complementaria). No hay información disponible que indique que los bomberos activos cuenten con tal seguro. A diciembre del 2013, contaban con un seguro de vida costado por la empresa La Fiduciaria, desde el año 2006, como un acto de liberalidad. Sin perjuicio de esto, es necesario que los bomberos activos cuenten con un seguro corporativo a cargo del Estado, ya que el Cuerpo de Bomberos es una entidad pública. Por esto, la Iniciativa Legislativa, ha modificado este extremo de la Ley 27067, en el sentido de disponer que el Ministerio del Interior (con cargo a su presupuesto) sea la entidad que contrate un seguro corporativo a favor de los bomberos activos y de sus deudos.

Además, la Iniciativa Legislativa, propone que los miembros activos del CGBVP gocen de una pensión vitalicia en caso de invalidez permanente; y sus deudos, tengan también este mismo derecho, en caso de fallecimiento de su causante por acto de servicio. Ambos derechos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

## **II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

El Proyecto de Ley cumple con otorgar beneficios a favor de los miembros activos del CGBVP, largamente postergados, y que estos merecen como un reconocimiento al valioso aporte que hacen a la sociedad, arriesgando inclusive sus propias vidas. Todos estos derechos se financian con cargo al presupuesto anual del Ministerio del Interior, sin generar gasto adicional

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 14° y la Quinta Disposición Complementaria de La Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la 13ava Política de Estado : Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.